

Al Despacho de la Juez, el proceso Radicado 2020-00290 le informo que se encuentra pendiente para aprobar liquidación de crédito.

Saravena, 20 de febrero del 2024.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA114secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 8173640890022023-00290-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: SANDRA MILENA LEON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0116

Se encuentra al Despacho, el proceso seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SANDRA MILENA LEON pendiente para aprobar la liquidación del crédito.

Atendiendo la procedencia de aprobar la liquidación de crédito presentada y en aras de garantizar la tutela judicial efectiva a las partes, para dar continuidad al presente proceso, se abstendrá de declarar incompetencia por factor subjetivo atendiendo la calidad de la entidad pública de la parte demandante con fundamento a lo previsto en el art. 28 numeral 10 del C.G.P. y teniendo en cuenta el estado actual del proceso, hasta tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia de respuesta a la petición elevada por este Despacho el 29 de enero del 2024, en atención a que se impartan instrucciones claras respecto de la competencia o no del Despacho frente a las demandas presentadas por entidades publicas en lugar diferente al domicilio principal.

Lo anterior a que existen múltiples providencias emitidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en las que se dirimen conflictos de competencia por demandas radicada por el Banco Agrario en lugar distinto al de su domicilio principal, en las cuales, en algunas ocasiones ordenan que el competente para conocer de estos procesos es el juez del domicilio principal, en las cuales en algunas ocasiones ordenan que el competente es su domicilio principal de parte demandante y en otros ordenan que si el asunto está vinculado con una sucursal la entidad demandante la competencia la tiene el juez del lugar de dicha sucursal. (entre otras providencias AC075-20204, AC3745-20203, AC390-20023, AC5800-022, AC3092-2022, AC121-2022, AC5938-20021).

De otro lado, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió el traslado respectivo sin que fuera objetada por tal razón en aras de dar continuidad al proceso se ordenará su aprobación.

RESUELVE:

Primero: CONTINUAR el tramite procesal conforme las razones expuestas en las motivaciones hasta en espera del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la solicitud de aclaración realizada por este Despacho.

Segundo: APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 21 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00153, le informo que venció el termino de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, sin que fuera objetada.

Saravena, 20 de febrero de 2024



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERNA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00153
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES
DEMANDADO: EDWIN CARDENAS SOLER

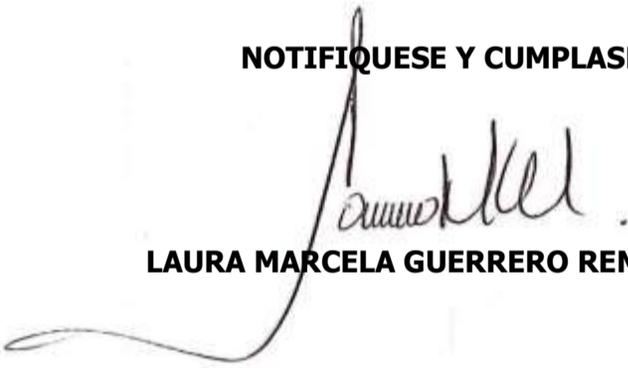
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0118

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES contra EDWIN CARDENAS SOLER Y OTRO pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de crédito, la cual no fue objetada y dejó vencer el termino de traslado en silencio.

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERNA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00488, le informo que venció el termino de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, sin que fuera objetada.

Saravena, 20 de febrero de 2024



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERNA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00488
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0117

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por EL BANCO DAVIVIENDA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS NIÑO, pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de crédito, la cual no fue objetada y dejó vencer el termino de traslado en silencio.

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

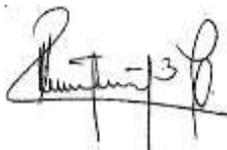
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERNA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00298, le informo que venció el termino de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, sin que fuera objetada.

Saravena, 20 de febrero de 2024



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERNA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00298-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ELECTROMUEBLES PIEDEMONTE ARAUCANO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0119

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA contra ELECTROMUELBES PIEDEMONTE ARAUCANO pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de crédito, la cual no fue objetada y dejó vencer el termino de traslado en silencio.

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERNA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPÑO BEDOYA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso seguido PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA instaurado por ELIZABETH PULIDO LUNA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, le informo que se había fijado el día 27 de febrero del 2024, a las 9:00 para realizar audiencia inicial pero no es posible realizarla porque se cruza con una audiencia concentrada penal que fue fijada con anterioridad.

Saravena, 20 de febrero de 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2023 -00151-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH PULIDO LUNA
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

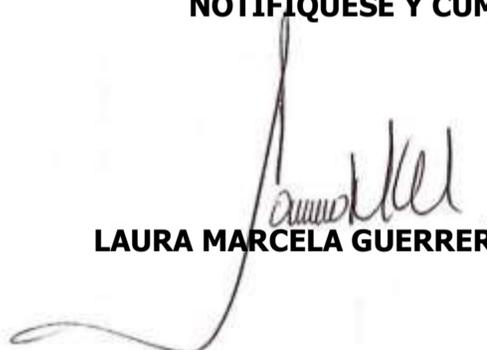
AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Al Despacho, el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA instaurado por ELIZABETH PULIDO LUNA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del cual se había fijado el día 27 de febrero del 2024, a las 9:00 para realizar audiencia inicial pero no es posible realizarla porque se cruza con una audiencia concentrada penal que fue fijada con anterioridad; por tal razón se reprograma fecha para esta audiencia inicial para el día **11 de marzo del 2024 a las 2:00 p.m.** para realizar la audiencia inicial.

De manera oportuna se remitirá el link de conexión a las partes para realizar la audiencia inicial de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 21 DE FEBRERO DEL 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso Radicado 2023-00177 le informo que se encuentra pendiente para aprobar liquidación de crédito.

Saravena, 20 de febrero del 2024.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA114secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 8173640890022023-00177-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: CARLA XIMENA TRIANA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0115

Se encuentra al Despacho, el proceso seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLA XIMENA TRIANA MARTINEZ pendiente para aprobar la liquidación del crédito.

Atendiendo la procedencia de aprobar la liquidación de crédito presentada y en aras de garantizar la tutela judicial efectiva a las partes, para dar continuidad al presente proceso, se abstendrá de declarar incompetencia por factor subjetivo atendiendo la calidad de la entidad pública de la parte demandante con fundamento a lo previsto en el art. 28 numeral 10 del C.G.P. y teniendo en cuenta el estado actual del proceso, hasta tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia de respuesta a la petición elevada por este Despacho el 29 de enero del 2024, en atención a que se impartan instrucciones claras respecto de la competencia o no del Despacho frente a las demandas presentadas por entidades publicas en lugar diferente al domicilio principal.

Lo anterior a que existen múltiples providencias emitidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en las que se dirimen conflictos de competencia por demandas radicada por el Banco Agrario en lugar distinto al de su domicilio principal, en las cuales, en algunas ocasiones ordenan que el competente para conocer de estos procesos es el juez del domicilio principal, en las cuales en algunas ocasiones ordenan que el competente es su domicilio principal de parte demandante y en otros ordenan que si el asunto está vinculado con una sucursal la entidad demandante la competencia la tiene el juez del lugar de dicha sucursal. (entre otras providencias AC075-20204, AC3745-20203, AC390-20023, AC5800-022, AC3092-2022, AC121-2022, AC5938-20021).

De otro lado, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió el traslado respectivo sin que fuera objetada por tal razón en aras de dar continuidad al proceso se ordenará su aprobación.

RESUELVE:

Primero: CONTINUAR el tramite procesal conforme las razones expuestas en las motivaciones hasta en espera del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la solicitud de aclaración realizada por este Despacho.

Segundo: APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 21 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso Radicado 2023-00273 le informo que se encuentra pendiente para aprobar liquidación de crédito.

Saravena, 20 de febrero del 2024.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA114secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 8173640890022023-00273
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: MAXIMILIANO JAIMES DAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114

Se encuentra al Despacho, el proceso seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAXIMILIANO JAIMES DAZA, pendiente para aprobar la liquidación del crédito.

Atendiendo la procedencia de aprobar la liquidación de crédito presentada y en aras de garantizar la tutela judicial efectiva a las partes, para dar continuidad al presente proceso, se abstendrá de declarar incompetencia por factor subjetivo atendiendo la calidad de la entidad pública de la parte demandante con fundamento a lo previsto en el art. 28 numeral 10 del C.G.P. y teniendo en cuenta el estado actual del proceso, hasta tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia de respuesta a la petición elevada por este Despacho el 29 de enero del 2024, en atención a que se impartan instrucciones claras respecto de la competencia o no del Despacho frente a las demandas presentadas por entidades publicas en lugar diferente al domicilio principal.

Lo anterior a que existen múltiples providencias emitidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en las que se dirimen conflictos de competencia por demandas radicada por el Banco Agrario en lugar distinto al de su domicilio principal, en las cuales, en algunas ocasiones ordenan que el competente para conocer de estos procesos es el juez del domicilio principal, en las cuales en algunas ocasiones ordenan que el competente es su domicilio principal de parte demandante y en otros ordenan que si el asunto está vinculado con una sucursal la entidad demandante la competencia la tiene el juez del lugar de dicha sucursal. (entre otras providencias AC075-20204, AC3745-20203, AC390-20023, AC5800-022, AC3092-2022, AC121-2022, AC5938-20021).

De otro lado, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió el traslado respectivo sin que fuera objetada por tal razón en aras de dar continuidad al proceso se ordenará su aprobación.

RESUELVE:

Primero: CONTINUAR el tramite procesal conforme las razones expuestas en las motivaciones hasta en espera del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la solicitud de aclaración realizada por este Despacho.

Segundo: APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

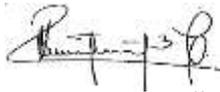
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 21 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso con Garantía Real 2023-00473 seguido por BANCO DE BOGOTA contra WILMAR MEDINA MURILLO le informo que la parte ejecutante y la apoderada de la parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Se le informa igualmente que la apoderada de la parte actora renunció a los términos de ejecutoria del auto que ordena la terminación del proceso. El día de ayer en a las 8:11 a.m. de la mañana se recibió informe suscrito por el patrullero Andrés Cipriano Delgado Tapicero, en el que deja a disposición el vehículo descrito en este proceso en el que indica que el vehículo fue retenido el día 17 de febrero del 2024 en el Municipio de Saravena.

Saravena, 20 de febrero de 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE PAGO DIRECTO DE APREHESION Y ENTREGA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00473-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: WILMAR MEDINA MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.112

El demandante BANCO BOGOTA por medio de apoderado presentó demanda de pago directo de Aprehensión y entrega contra WILMAR MEDINA MURILLO por no haber pagado una obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el ejecutante y la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, así mismo indica la apoderada que renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia; por tal razón se ordenará terminar el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenará levantar la orden de retención del vehículo debidamente identificado en el proceso, dirigido a la Policía Nacional, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, por pago*

de las cuotas en mora e ordenará levantar la orden de APREHNSION Y ENTREGA del vehículo descrito dentro del presente proceso con oficio Dirigido a la Policía Nacional

En consecuencia se ordena su desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción los cuales deberán ser entregados a la parte actora, con la aclaración que esta demanda fue presentada vía correo electrónico, por tal razón la parte ejecutante cuenta con el original de los documentos allegados a la demanda en formato pdf. Así mismo se ordenará la entrega inmediata del vehículo retenido el cual será entregado al señor WILMAR MEDINA MURILLO, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional de Saravena.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro de proceso 2023-00473 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR LEVANTAR la prehensión del vehículo placa: GZP195, marca: TOYOTA, línea: HILUX, modelo: 2021, clase: CAMIONETA PASAJ, color: GRIS METALICO, de servicio: PARTICULAR, motor: 1GD-4847820 serie/chasis: 8AJHA3CD3L2107888, de propiedad de WILMAR MEDINA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.965.

Oficiar a la Policía Nacional para que levante a solicitud de aprehensión registrada.

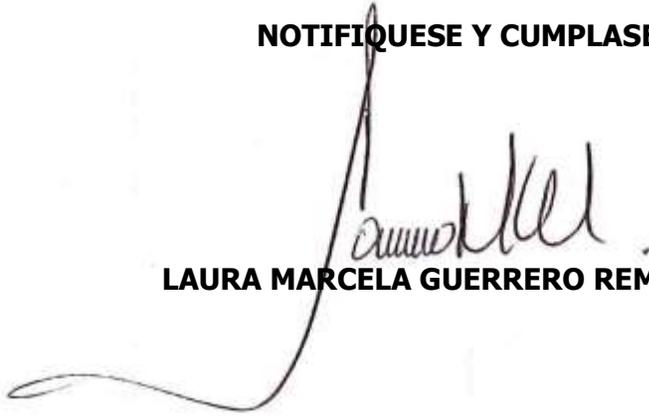
Tercero: ENTREGAR, el vehículo retenido al señor WILMAR MEDINA MURILLO, quien se identifica con c.c. 6-597.965 por ser su propietario. Oficiar al Comando de la Policía de Saravena para que realice la entrega de este rodante.

Cuarto: Como quiera que la apoderada de la parte actora renunció a términos de ejecutoria de esta providencia se ordena expedir el oficio a la Policía Nacional para que entregue de manera inmediata el vehículo retenido al demandado.

Quinto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

SARAVENA 21 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**